



“Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 88 2003-ATDRC-DRAC-GRC

CUSCO, 25 AGO. 2003

Visto, El Expediente N° 0352-2003, en relación a la solicitud de fecha 24 de abril del 2003, presentada por el señor Guillermo Holgado Huallpa, presidente de la Comunidad Campesina de Pillahuara, mediante el cual solicita se le otorgue permiso para extraer materiales de acarreo del cauce del río Vilcanota por un volumen total de setecientos veinte metros cúbicos (720.00 m³), en un plazo de un (01) año en el sector denominado Playa Sausiyoc, Distrito de San Salvador, Provincia Calca, Departamento y Región de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26737 se faculta a la Autoridad de Aguas a otorgar permisos para la extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces;

Que, por Decreto Supremo N° 013-97-AG, se reglamenta la Ley antes mencionada, estableciendo los requisitos y procedimientos que se deben cumplir con el fin de obtener los permisos de extracción, que son otorgados por las Administraciones Técnica de los Distrito de Riego, dentro de su ámbito de competencia territorial;

Que, conforme a las actas de inspección ocular realizadas el 22 de mayo y 16 de agosto del 2003 en la zona de extracción solicitada y después de evaluado la documentación presentada para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 013-97-AG, se ha emitido el Informe Técnico N° 10-2003-ATDRC-DRAC-GRC/PEMA, de fecha 22 de agosto del 2003, en el cual se opina se otorgue el permiso de extracción, por un volumen total de mil metros cúbicos (1,000.00 M³), comprometiéndose el solicitante a extraer dicho volumen de materiales de acarreo, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 26737, aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG, y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 26737, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-97-AG y modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Comunidad Campesina de Pillahuara, debidamente representada por su presidente, señor Guillermo Holgado Huallpa el permiso de extracción de materiales de acarreo del cauce del río vilcanota, por un volumen total de mil metros cúbicos (1,000.00 M³), por el plazo máximo de cuatro (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, según el detalle siguiente:

| a) Materiales a extraer | Volumen |
|-------------------------|-------------------------|
| - Arena y hormigón | 1,000.00 M ³ |



“Año de los derechos de la persona con discapacidad y del centenario del nacimiento de Jorge Basadre Grohmann”

b) Zona de extracción

Cauce del río Vilcanota, en el sector denominado Playa Sausiyoc, jurisdicción del Distrito de San Salvador, Provincia de Calca, Departamento y Región Cusco, Zona de extracción (Ze) comprendidas entre las siguientes coordenadas UTM:

| | |
|------------|----------|
| 8 511 780N | 194 355E |
| 8 511 780N | 194 425E |
| 8 511 500N | 194 500E |
| 8 511 188N | 194 595E |

c) Tipo de extracción

- Manual y mecanizada

Artículo 2º.- La vigencia del permiso otorgado mediante el presente dispositivo, está sujeto al previo pago de los derechos correspondientes a favor del Estado por la suma de dos mil quinientos ochenta y dos y 30/100 Nuevos Soles (S/. 2,582.30). El permiso otorgado mediante el presente dispositivo se extinguirá por:

- Vencimiento del plazo del permiso
- Extracción total del volumen autorizado
- Al transcurrir quince días desde la notificación del presente permiso, sin efectuarse el pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del permiso otorgado.

Artículo 3º.- El titular del permiso queda obligado a reparar los daños que su actividad ocasione al cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas; sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del pago otorgado.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al mencionado en el artículo 1º, a la Municipalidad Provincial de Calca, a la Municipalidad Distrital de San Salvador, y a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Recursos Naturales
Dirección Regional Agraria Cusco
Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco

Ing° Felix Adrian Echeandía Hernández
ADMINISTRADOR
C.I.P. 23516

FAEH/sdm
c.c. Arch.